



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2023-05352055-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Miércoles 19 de Julio de 2023

Referencia: Admite parcialmente Recurso de Revocatoria, ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID

Visto el Recurso de Revocatoria obrante a Orden 146 del Expediente N° EX-2023-01116363- -GDEMZA-DLOG#MSEG incoado por el Proveedor **ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID** (Prov.: 183332).

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DI-2023-04857292-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de fecha 30 de junio de 2023, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, impuso al Proveedor **ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID** una Suspensión por 30 días, pérdida del documento de garantía de adjudicación por un valor de \$6.000, más una multa, equivalente al 30% calculada sobre el total de los insumos no entregados en tiempo y forma (\$35.007).

Que contra dicha Disposición la firma **ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID** interpone Recurso de Revocatoria, de fecha 03 de Julio de 2023, el que corre a Orden 146 del Expte. EX-2023-01116363- -GDEMZA-DLOG#MSEG, manifestando que *se ha violado abiertamente el principio del debido proceso, negándose a ejercer el derecho defensa y sumado a la agravante que las sanciones impuestas por la dirección de contrataciones, en especial la suspensión del Registro Único de Proveedores causa un daño de difícil o imposible reparación y/o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios. Tal sanción agravante me impediría presentarse a nuevas licitaciones con las consecuencias que ello acarrea. Cabe destacar que mensualmente presento ofertas a más de 300 licitaciones en la provincia de Mendoza, siendo tal actividad la fuente principal de mis ingresos. Por lo tanto, la suspensión en el Registro único de Proveedores que causaría un gran perjuicio en el giro comercial de mi actividad económica. Asimismo niego y no consta que con fecha 25/04/2023 haya recibido intimación por casilla electrónica a fin de cumplir con la entrega de la orden de compra N° 11606-0076-OC23. Más adelante continúa diciendo que respecto a la orden de compra 11606-0076-OC23, y tal como surge de la captura de conversación de Whatsapp acompañada correspondiente al Departamento de Logística, surge que la mercadería licitada se encontraba lista para la entrega el día 10/05/2023.*

Que, desde el punto de vista formal, el recurso debe ser admitido, por haber sido deducido en el plazo que a tal efecto prevé el ordenamiento administrativo provincial, conforme a las constancias de fs.142.

Que el Área de Auditoría cursó, el día 03/03/2023, un Pedido de Informe al Departamento de Compras del Ministerio de Seguridad, solicitando aclaración acerca de si la firma **ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID** se hizo presente en el depósito de dicho Organismos el día 10/05/23, al efecto de dar cumplimiento con la entrega de los elementos adeudados, conforme a constancia de Orden 147.

Que a Orden 148 se incorpora la correspondiente respuesta del Organismo Licitante, diciendo que *una vez agotado el plazo de entrega dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares (10 días corridos), se mantuvo comunicación telefónica con el mencionado proveedor para que cumplimentara con lo solicitado el cual en reiteradas oportunidades dilataba los tiempos convenidos por problemas ajenos a la empresa. Es por ello que para fecha 25/04/2023 se solicitó la correspondiente intimación (23 días pasados a la fecha límite estipulada en el pliego de condiciones) la cual no tuvo resultados favorables a esta instancia. No obstante, cuando ya se daba por incumplida la entrega por parte de la firma Rosemblat, este se hace presente en Depósito Abastecimiento para fecha 10/05/2023 (38 días pasados la fecha límite según pliego y 9 días pasados la fecha límite de intimación de cumplimiento) sin comunicación previa y con mercaderías que no se correspondían a lo solicitado mediante pedido y posterior ratificado en Informe Técnico correspondiente, todo ello en base a la oferta presentada (ofertando 65 lampazos de pabito grande por 400 gr de marca cacique). Presentando 65 repuestos de lampazo sin cabo y sin marca visible, esto obviamente de menor calidad a lo ofertado. Se mantuvo comunicación telefónica con el mencionado proveedor para que cumplimentara con lo solicitado el cual en reiteradas oportunidades dilataba los tiempos convenidos por problemas ajenos a la empresa. Es por ello que para fecha 25/04/2023 se solicitó la correspondiente intimación (23 días pasados a la fecha límite estipulada en el pliego de condiciones) la cual no tuvo resultados favorables a esta instancia. No obstante, cuando ya se daba por incumplida la entrega por parte de la firma Rosemblat, este se hace presente en Depósito Abastecimiento para fecha 10/05/2023 (38 días pasados la fecha límite según pliego y 9 días pasados la fecha límite de intimación de cumplimiento) sin comunicación previa y con mercaderías que no se correspondían a lo solicitado mediante pedido y posterior ratificado en Informe Técnico correspondiente, todo ello en base a la oferta presentada (ofertando 65 lampazos de pabito grande por 400 gr de marca cacique). Presentando 65 repuestos de lampazo sin cabo y sin marca visible, esto obviamente de menor calidad a lo ofertado. Es de esta forma que se procede a informar al oferente que las medidas de rigor por el incumplimiento de la entrega ya fueron realizadas y que los elementos que pretendía entregar no se correspondían a las necesidades de esta instancia. Que dichas acciones denotaban una falta de interés por procurar los elementos ofertados y que su poca seriedad trajo consecuencias negativas para el debido cumplimiento de funciones en este Depósito Abastecimiento (téngase en cuenta que hasta no solucionar el inconveniente con el mencionado proveedor no se pudo abastecer de lampazos a las dependencias policiales durante un lapso de casi tres meses).*

Que, a Orden 120 del Expediente mencionado en el Visto, obra la correspondiente intimación a dar debido cumplimiento a la entrega de los insumos comprados por el Ministerio de Seguridad, de fecha 25/04/2023, por lo que cabe concluir que el Acto no ostenta vicios en los procedimientos previos a su emisión.

Que de las constancias de Autos surge que se ha dado acabado cumplimiento al debido proceso, toda vez que se ha intimado al Proveedor a dar cumplimiento a lo previamente contratado, sin que éste hubiera dado respuesta al requerimiento cursado.

Que la recurrente no ha demostrado la existencia de razones de fuerza mayor que hicieran imposible el cumplimiento contractual, limitándose a mencionar supuestas limitaciones en la importación de insumos para la fabricación de los insumos cotizados, por lo que la sanción impuesta es considerada como objetivamente atribuible a la exclusiva esfera de acción del Proveedor.

Que no obstante lo expuesto, en el orden 149 obra nuevo Informe de Auditoría, en donde se aconseja disminuir la sanción de Suspensión a 15 días, como así también disminuir la penalidad de multa aplicada del 30% a un 20% calculada sobre el total de los bienes no entregados, en razón de que la firma **ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID** no tiene antecedentes de sanciones registradas en el Registro de Proveedores, como asimismo en mérito al importe menor de la contratación el cual fuera de \$116.870. Que tal temperamento es compartido por el suscripto, debiendo por lo tanto revocarse parcialmente el acto recurrido.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por todo ello, y en uso de sus facultadas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1° - Admitir formalmente y **ADMITIR PARCIALMENTE EN LO SUSTANCIAL**, por los motivos expresados en los considerandos, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Proveedor **ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID** (Prov.: 183332) contra la Disposición N° DI-2023-04857292-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF. En consecuencia, déjase sin efecto y modifíquese lo dispuesto por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2023-04857292-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor ROSENBLAT, EZEQUIEL DAVID, Proveedor N° 183.332; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, las siguientes sanciones y penalidades:

- a. **SUSPENSIÓN** por el término de 15 (quince) días en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15)
- b. **PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN** por un importe de \$6.000 (pesos seis mil).
- c. **MULTA** por un importe de \$23.374 (pesos veintitrés mil trescientos setenta y cuatro), correspondiente al 20% del importe total de los bienes no entregados.

Artículo 2° - Notifíquese, regístrese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.07.19 12:49:33 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.07.19 12:49:37 -03'00'